

## Formulario de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta para explotación minera

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.506, de junio 11 de 2019, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000025** de fecha junio 5 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante la cual se aprueba el formulario de retención en la fuente del Impuesto a la Renta en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo, en los siguientes términos:

1. El formulario será presentado en línea, a través de la página web institucional del SRI, de acuerdo al sistema de perfilamiento detallado en el Art.2 de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000414 (R.O.347-S, 15-X-2018).
2. Hasta que el SRI realice la implementación del formulario objeto de la resolución, los contribuyentes deberán realizar la liquidación y pago de los valores de cada retención en la fuente mediante la utilización del Formulario 106.
3. Con base a lo dispuesto en la Resolución NAC-DGERCGC18-00000414 (R.O.347-S, 15-X-2018) y sus reformas, el SRI establece nuevos plazos de implementación de los siguientes formularios, que sustituyen a los plazos contemplados en la mencionada resolución:

Formulario	Fecha máxima de implementación
Formularios de Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración de Patentes de Conservación Minera; y, Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer.	31 de mayo de 2019
Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.	30 de junio de 2019
Formulario de Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas de Impuesto a la Salida de Divisas.	30 de septiembre de 2019

## Devolución por concepto de retención del IR a no residentes por CDI

Así mismo, en el mencionado suplemento se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000026** de fecha junio 5 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas, mediante la cual se establece el procedimiento para la devolución de los valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta (IR) realizada a no residentes beneficiarios de Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Periodicidad.-** El no residente que opte por la devolución, podrá presentar una solicitud por cada mes, por agente de retención de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.
2. **Resolución y valores objeto de devolución.-** Sobre la solicitud de devolución el SRI se pronunciará mediante acto normativo, y la devolución de los valores se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito u otro medio de pago solicitado por el sujeto pasivo no residente beneficiario de la devolución.

En caso de que la devolución sea solicitada mediante la emisión de una nota de crédito, el sujeto pasivo no residente o su apoderado deberá acercarse a las ventanillas de atención al contribuyente del SRI, y registrarse como "Sociedad Extranjera no domiciliada en el Ecuador – Sin obligaciones tributarias", para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Poder en el que el sujeto pasivo no residente le otorga al apoderado la potestad para la inscripción en el catastro
- b. Documento de identificación del apoderado
3. **Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución.-** El sujeto pasivo no residente o su apoderado, deberá presentar la solicitud en el formato publicado en el portal web del SRI, adjuntando lo siguiente:

a. Respecto de la retención:

- Los comprobantes de retención respectivos o documentos adicionales en donde se evidencie la retención.

b. Respecto de la operación:

- Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios que le fueron emitidas y sean relacionadas con la solicitud de devolución. En caso de instituciones del sistema financiero nacional podrán ser otros documentos autorizados de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- Contrato o su similar, incluidos anexos, adendas u otros documentos relacionados al contrato, que señale la vigencia de los mismos y demuestre el vínculo contractual entre el no residente y el agente de retención con quien se mantuvo la operación.
- Factura o su similar que contenga claramente el concepto, la cuantía, los intervinientes y la fecha.
- Por cada una de las transferencias realizadas presentar la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervinientes, documento bancario (ejemplo SWIFT), en el que conste lo siguiente:
  - Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;
  - Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;
  - Números de cuenta de origen y destino;
  - País en el cual se encuentran las instituciones intervinientes, de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos;
  - Monto total de la transacción; y,
  - Fecha de la transacción.

- En caso de no existir pago, se deberá adjuntar una carta en donde se explique con claridad la razón por la cual no se realizó el pago de las transacciones.

- En caso de que el sujeto pasivo no residente tenga un establecimiento permanente en el Ecuador, debe justificar los motivos por los cuales las rentas no son atribuibles a dicho establecimiento permanente, con base a lo establecido en el respectivo CDI.

c. Legitimación del solicitante:

- Original del pasaporte de la persona natural o del representante legal apoderado, en caso de sociedad, adjuntando la copia del nombramiento del representante legal.
- Certificado de residencia fiscal correspondiente al periodo fiscal sujeto a la devolución.
- Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de apoderado.

d. Respecto de la documentación que respalda la solicitud de devolución:

- La documentación presentada de forma física, deberá estar certificada por el sujeto pasivo no residente o su apoderado.
- Todo documento extranjero deberá estar traducido al castellano de ser pertinente y contar con las formalidades necesarias para su validez en el Ecuador.
- La documentación adjunta a la solicitud deberá contener textos claros y legibles.

Previo al ingreso de la solicitud, el sujeto pasivo no residente tendrá la opción, a su criterio, de solicitar la revisión de los requisitos antes señalados por parte del Departamento de Devoluciones del SRI, en los medios puestos a disposición en el portal web institucional. De esta revisión, el SRI emitirá un check list que formará parte del expediente.

# Tips

Ecuador / No.29-2019

Martes 11 de junio de 2019

4. **Momento de la solicitud.**- La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración de retención en la fuente del IR y pago del agente de retención, de conformidad con la norma tributaria.
5. **Plazo de atención.**- La solicitud de devolución se atenderá en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del reclamo. Cuando el SRI requiera la aclaración o ampliación de la solicitud por no contener los requisitos necesarios, el plazo se computará a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la documentación adicional requerida.
6. **Notificación.**- El SRI notificará al sujeto pasivo beneficiario de la devolución en su buzón electrónico disponible en el portal web de dicha entidad, siempre y cuando disponga de la clave de acceso a los servicios en línea. Caso contrario, el sujeto pasivo no residente o su apoderado deberán indicar en la solicitud la dirección física en la que requiere ser notificado.
7. Los beneficiarios de la devolución, serán registrados en el catastro por parte de la Administración Tributaria, con el propósito de identificar a todos los sujetos pasivos no residentes que se benefician de la devolución.
8. Se deroga la Resolución NAC-DGERCGC16-00000388 (R.O.849-IIIS, 27-IX-2016)